

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROYECTO PILOTO DE MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN VALENCIA CON LA CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE VALENCIA

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**
- III. OBJETIVOS A CUMPLIR POR LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**
- IV. MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN**
- V. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**
- VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR**
- VII. REMISIÓN DE RESULTADOS AL CGPJ**
- VIII. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO**
- IX. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO**

I. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo y, en definitiva, el proyecto-piloto de mediación en los órganos jurisdiccionales radicados en Valencia, impulsado por la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio, ha contado con la implicación y colaboración de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo y del propio Consejo General del Poder Judicial.

De lo que se trata es de introducir un elemento de dinamización de la actividad de los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos y un instrumento de modernización de la Administración de Justicia, ello con los objetivos que se detallarán más adelante y entre los que destaca la obtención de una respuesta satisfactoria para todas las partes del conflicto previamente existente, así como de la consecución de una reducción de la pendencia y de los tiempos de respuesta actualmente concurrentes en esta jurisdicción. Para ello resulta necesario procurar un sistema jurídicamente fiable, seguro, ágil, eficaz y eficiente, amén de evaluable, que constituya un referente tanto en sede nacional como especialmente en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Las experiencias de mediación intrajudicial que desde el Consejo General del Poder Judicial vienen siendo ya constantes, en todos los órdenes jurisdiccionales, llevó al CGPJ a elaborar una Guía de Mediación Intrajudicial que participa igualmente de unas normas esenciales en el protocolo de actuación de los órganos jurisdiccionales a la hora de efectuar derivaciones a mediación.

Es indudable que la mediación en sede de la jurisdicción contencioso-administrativa presenta algunos elementos que la hacen más compleja, lo que no impide su posible aplicación en la gestión y solución de conflictos. Especialmente compleja es la vinculación de la Administración al principio de legalidad y la calidad asimétrica y desigual de los sujetos que intervienen en el proceso contencioso-administrativo, a saber, la Administración y los sujetos privados.

Las singularidades propias de este orden jurisdiccional no impiden, sin embargo, espacio a la disponibilidad, a los pactos, a los acuerdos y, por ende, a la posible búsqueda de soluciones entre la Administración y los administrados; mucho más fácilmente cuando los acuerdos se alcanzan con la posible ayuda de un tercero que, ajeno a las partes, va a trabajar para favorecer no solo la solución específica y concreta del caso concreto, sino especialmente la gestión de las relaciones de futuro entre las partes.

En este sentido, la mediación en el orden contencioso-administrativo viene avalada por la Recomendación Rec (2001)9, referida a los métodos alternativos de resolución de conflictos entre las autoridades administrativas y las personas privadas, por diferentes Estados miembros, así como por el artículo 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que promueve el acuerdo de los conflictos en sede jurisdiccional desde el mismo tribunal sentenciador y cuyos principios – aunque referidos a tal conciliación intrajudicial “pura”- pueden ser aprovechados para este proyecto; sin olvidar otros Proyectos-Piloto ya existentes y en funcionamiento: la experiencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo núms. 2 y 3 de Las Palmas de Gran Canaria con la Fundación Valsain y el CGPJ para la mediación intrajudicial en la jurisdicción contencioso-administrativa, la experiencia de los tribunales con competencia contencioso-administrativo en Murcia, la de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo n. 5 y 17 de Barcelona y –en fin- la que se ha puesto muy recientemente en marcha en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

En ese contexto descrito, de proyectos iniciales e iniciados en mediación contencioso-administrativa, se ubica el Proyecto piloto cuyo Protocolo se presenta. En la conformación de este Protocolo se ha trabajado conjuntamente desde la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, la Coordinación de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia y la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Valencia, sede ésta a la que se efectuarán las derivaciones a mediación. Esta Corte, como institución de mediación que es, tiene suscrito un Convenio de colaboración con el CGPJ, a través de la Cámara de Comercio de España, para impulsar la mediación, comprometiéndose a promover y realizar actuaciones a favor de la mediación, siendo el Proyecto que aquí se lidera de mediación contencioso-administrativa un exponente de cuanto decimos.

Para la puesta en marcha de este Proyecto de mediación contencioso-administrativa se ha seguido una estrategia de actuación:

---en un primer nivel, comunicación entre los protagonistas de este modelo relacional, cuya voluntad resulta absolutamente necesaria para su eficacia: la Cámara de Comercio, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los Magistrados de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ.

---en un segundo nivel, comunicación con representantes de la Administración (autonómica, local, Federación de Municipios y Provincias, Universidades Públicas, Administración del Puerto, etc), que, en su caso, se integrarán en la mediación como parte.

---en un tercer nivel, selección de mediadores por parte de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Valencia, la que se realizó de manera individualizada respecto de expertos profesionales en diferentes ámbitos del Derecho Administrativo, a quienes se realizó la capacitación pertinente para la puesta en marcha del proyecto.

---en un cuarto nivel, búsqueda y consecución de los patrocinadores para la realización de este Proyecto Piloto, en cuanto su puesta en marcha debe implicar coste cero para la Administración y para los ciudadanos, mientras se mantenga la consideración de Proyecto piloto.

Alcanzados los niveles expuestos, la puesta en marcha del Proyecto piloto exige la elaboración de un Protocolo de actuación que, respetando la Guía del CGPJ y con adecuación del Procedimiento de mediación de la

Corte de Arbitraje y Mediación a la mediación contencioso-administrativa, establezca las pautas de actuación de la colaboración entre los tribunales y la institución de mediación de la Corte, siempre en beneficio de la consecución de los objetivos de la mediación contencioso-administrativa.

Adicionalmente a lo anterior, está previsto en próximas fechas la celebración de un curso "ad hoc" dentro del Plan de Formación Descentralizada del CGPJ, orientado a la familiarización con el proyecto-piloto de mediación y su inmediata puesta en marcha y en el que vamos a reunirnos todos los sectores y operadores cuya implicación resulta fundamental para el éxito del proyecto (Jueces y Magistrados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Valenciana, Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Valencia, mediadores, Generalitat Valenciana y sus Letrados, principales Ayuntamientos de la Generalitat Valenciana y Abogados), articulándose al efecto un formato transversal e interactivo de mesas redondas en las que estarán representados todos tales operadores.

II. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La mediación contencioso-administrativa vendrá modulada especialmente en su ámbito objetivo y subjetivo respecto de la mediación común o general, si bien su significado y esencia es el mismo, en cuanto a ser un procedimiento en el que dos o más partes, por derivación judicial, intentan con la ayuda de uno o varios mediadores de forma voluntaria alcanzar un acuerdo, total o parcial, sobre las diferencias existentes entre ellas, llegando a la solución de su conflicto. No se trata de extrapolar el modelo de mediación establecido en las legislaciones nacionales tras la Directiva 2008/52/CE, en materia de mediación civil y mercantil, si bien es indudable que los principios básicos que cimientan el modelo de mediación son perfectamente adaptables en sede contencioso-administrativa. Así, los principios básicos que van a construir la mediación contencioso-administrativa son:

- **Voluntariedad:** La incorporación a un procedimiento de mediación es voluntaria, sin perjuicio de la derivación que se haga a mediación por los tribunales, quienes invitan a conocer lo que es la mediación, pero no a impeler a las partes a que intervengan en todo el procedimiento de mediación. La voluntad de participar quedará reflejada en el documento de inicio, sin perjuicio de la

posibilidad de abandonar la mediación en cualquier momento del procedimiento si así lo consideran.

- **Imparcialidad y Neutralidad:** Ambos principios referidos a los mediadores, en cuanto deberán mantener la equidistancia de las partes suficiente como para poder procurar el equilibrio e igualdad de las partes durante la mediación, manifestando la ausencia de interés los mediadores tanto respecto de las partes como respecto del objeto de disputa.
- **Confidencialidad:** principio esencial de este modelo, que afecta a los mediadores, a la institución de mediación y a las partes que intervienen, tanto las que lo son de forma directa como las que intervienen colaborando o asesorando a alguna de ellas. Esto implica que no podrá revelarse el contenido ni los sujetos que se hallan en mediación, salvo cuando expresamente todas las partes así lo hubieren consentido, o cuando se use para investigación o estadística sin información de las personas específicamente, o en aquellos casos en que el respeto a la confidencialidad deba quebrarse por riesgo para la vida o la integridad física o psíquica de las personas.
- **Buena fe:** principio que rige la intervención de las partes en este procedimiento, de manera que con su conducta no obstaculice el buen desarrollo del procedimiento y las actuaciones de mediación.
- **Gratuidad como Proyecto piloto:** mientras este proyecto de mediación contencioso-administrativa tenga el objetivo de fomentar la experiencia de la mediación desde el paraguas de este Protocolo, la mediación contencioso-administrativa será gratuita para las partes.

III. OBJETIVOS A CUMPLIR POR LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La mediación intrajudicial en el orden contencioso administrativo se muestra como un mecanismo de solución complementario del proceso y responde a los siguientes intereses y objetivos:

- Complementar y/o sustituir la posible resolución judicial con la solución que hayan acordado las partes, a través de una base de propuesta canalizada por el mediador. No se trata de una justicia transaccional o de reparto equivalente de intereses, sino de alcanzar un acuerdo consensuado manteniendo un equilibrio entre las garantías de los derechos públicos y privados en juego.
- Conseguir una alternativa a las dificultades que le son propias a la jurisdicción: la complejidad en el acceso a la misma, las dilaciones

en la tramitación, el incremento de la litigiosidad y los costes y formalidades del proceso, incorporando un procedimiento ágil, sencillo y sin tecnicismos.

- Reducir la proliferación de recursos innecesarios y ofrecer una fórmula más rápida de resolución de numerosos conflictos administrativos.
- Presentar nuevas estrategias participativas para hacer frente a procesos judiciales, cuya respuesta en el marco de una sentencia pudiera no responder a las exigencias derivadas del conflicto o a las expectativas de algunas o ambas de las partes procesales. La mediación facilita la composición de intereses en conflicto, sugiriendo soluciones distintas a las que se contienen en el objeto litigioso, lo que permite que se actúe sobre el conflicto para transformarlo.
- Contribuir a la transformación no solo de la visión del conflicto sino también de las relaciones de la Administración y el ciudadano mediante fórmulas flexibles que permitan que la potestad administrativa se pueda también ejercer aprovechando la comunicación entre las partes para alcanzar una mayor comprensibilidad e introducir aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento formal, con respeto en todo caso al principio de legalidad. Una transformación que favorece no solo la respuesta para un supuesto concreto sino, en muchos casos, una manera de gestionar las relaciones jurídicas futuras.
- Dinamizar y modernizar la actividad de los Tribunales Contencioso-Administrativos, al facilitar su labor de resolver satisfactoriamente los litigios entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, mediante el uso de fórmulas procedimentales de composición basadas en la autonomía de las partes y fundadas en la armonía social, que favorezcan su introducción en el proceso judicial, contribuyendo a la reducción de la pendency y de los tiempos de respuesta en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todas estas razones justifican la voluntad de promover la mediación en los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la

Comunidad Valenciana, tanto en la fase declarativa del proceso como en ejecución de sentencia, y la puesta en marcha de este proyecto piloto entre –de una parte- los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de la Comunitat valenciana y –de otro- la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, a quien le corresponderá prestar los servicios de mediación.

IV. MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN

Todos los órganos judiciales de lo contencioso-administrativo con jurisdicción en la Comunidad Valenciana podrán derivar a mediación los asuntos que estimen oportunos, previo análisis de su viabilidad, atendiendo a las circunstancias del caso concreto. También podrán derivar a instancia de parte cuando el órgano judicial al que se haga la petición lo considere adecuado.

El Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y el Juez delegado del Decano para la jurisdicción contencioso-administrativa supervisarán y, en su caso, coordinarán las actuaciones entre los órganos judiciales de su competencia y la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

La Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia prestará el servicio de mediación debiendo facilitar el acceso y la organización de la misma. La Corte designará mediadores específicamente seleccionados para la puesta en marcha de este proyecto debiendo ser especialistas en las materias de este orden jurisdiccional y asumiendo solidariamente la responsabilidad derivada de su actuación. A este respecto, la Corte de Arbitraje y Mediación procederá a revisar su Reglamento de mediación, a incorporar en aras de la transparencia y celeridad en la web el Proyecto con los mediadores administrativistas de la Corte, así como este Protocolo de actuación, a efectos de actualizar su estructura a la puesta en práctica de este nuevo proyecto.

Todo lo anterior se desarrollará en el marco del procedimiento previsto en el apartado “VI” de este Protocolo.

V. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Asumido el principio de disponibilidad exigible para poder trabajar un asunto en mediación, habrá que evaluar ámbitos de actuación más proclives a mediación contencioso-administrativo e incluso adecuados y convenientes para su derivación a mediación. Dada la limitación que el principio de legalidad supone para la implantación de la mediación en el orden contencioso-administrativo resulta de gran interés, siquiera lo sea a título orientativo, establecer las materias y los supuestos que podrían ser susceptibles de mediación.

Puede considerarse que la mediación contencioso-administrativa puede ser formalmente posible cuando el ordenamiento jurídico permita la terminación convencional, la transacción, los procedimientos compositivos y los sustitutivos del recurso administrativo, las potestades discrecionales de la Administración o situaciones afectadas por conceptos jurídicos indeterminados que favorecen la "discrecionalidad técnica administrativa".

Y asimismo, cabría asumir como punto de partida la exclusión de la mediación en algunos ámbitos, como sucede con el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, al que se refieren los artículos 114 y siguientes de la Ley Jurisdiccional; o materia electoral, ni en aquella que se derive de un recurso contencioso-administrativo contra disposiciones de carácter general.

Con las salvedades y condicionantes expuestas, los conflictos que podrían a priori ser objeto de mediación contencioso-administrativa incluirían las siguientes materias:

- En general, la fijación de la cuantía de indemnizaciones, justiprecios, compensaciones o rescates.
- Legislación urbanística, medio ambiente y ordenación del territorio, así como la concreción de magnitudes, parámetros y estándares en la aplicación de dicha legislación.
- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- La inactividad de la administración, la vía de hecho y el silencio administrativo.
- La ejecución de medidas en la potestad disciplinaria y sancionadora de la Administración.
- Responsabilidad patrimonial.
- Función Pública.
- Ámbitos determinados de la contratación administrativa y, en especial, reclamaciones de cantidad y de intereses de demora.
- Recaudación ejecutiva por vía de apremio de tributos o ingresos de derecho público cuando el deudor haya sido declarado en concurso.

- Ejecución de sentencias.

Asimismo, la tipología de asuntos que podrían ser derivados a mediación serían:

- Asuntos sustancialmente iguales a otros que ya han sido tratados en otros procesos sustanciados en el órgano judicial o Tribunal y que han dado lugar a la estimación o desestimación del recurso.
- Asuntos en los que pueda apreciarse dificultad de grado para conocer las pretensiones que se diriman en el proceso por existir cuestiones prejudiciales, colaterales o incidentales al proceso.
- Asuntos cuya discrecionalidad en la decisión administrativa permite a través de la mediación realizar una valoración más adecuada del acto administrativo que se impugna en la medida en que se pueda buscar otra alternativa de entre las legalmente posibles.
- Asuntos en los que deban concretarse conceptos jurídicos indeterminados o se actúe en ejercicio de funciones administrativas caracterizadas por la "discrecionalidad técnica".
- Supuesto de imposibilidad de ejecución de sentencia y determinación de la indemnización sustitutoria y aquellos asuntos de ejecución de sentencia donde el restablecimiento de la situación jurídica individualizada, reconocida en la sentencia, permita varias soluciones legales.
- Supuestos de ejecución de sentencias que condenan al pago de cantidad líquida cuando las dificultades para hacer frente a tal condena justifican el aplazamiento de cumplimiento de la obligación o su sustitución por otras fórmulas resarcitorias.
- Asuntos en los que, como consecuencia del "petitum", se evidencie que una estimación de la sentencia no satisface el derecho del ciudadano al no resultar posible su eventual ejecución.
- Asuntos relacionados con la inactividad administrativa y en especial, con la desestimación presunta y el silencio administrativo positivo o negativo.
- Supuestos de extensión de efectos de una sentencia firme a otros interesados que se encontrasen en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo (art. 110 LRJCA).
- Supuestos relativos al llamado "procedimiento testigo", por el cual se tramita un solo procedimiento con carácter preferente dejando en suspenso la tramitación de los demás, previa audiencia de las

partes, y extendiendo el resultado del mismo a todos los restantes (art. 111 LRJCA).

- Cuando un inicial análisis jurídico de la viabilidad de las pretensiones en conflicto evidencia ya la fundada sostenibilidad de alguna de ellas.

VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1. Derivación

Los órganos judiciales con competencia en el orden contencioso-administrativo implicados en este Proyecto de mediación podrán derivar a mediación los asuntos que estimen oportunos, previo análisis de su viabilidad, atendiendo a las condiciones generales enunciadas en este Protocolo y a las circunstancias del caso concreto, y siempre previo consentimiento de las partes personadas en el proceso. También se podrá derivar a mediación contencioso-administrativa cuando la iniciativa hubiere sido a instancia de parte, siempre que el órgano judicial al que se haga tal petición lo considere adecuado y conste también el consentimiento del resto de las partes personadas.

A tal efecto, como presupuesto necesario y previo a la decisión de derivación a mediación, el órgano jurisdiccional citará a las partes personadas a una comparecencia en la que se ofrecerá la posibilidad de derivar el asunto a mediación, así como, para el caso de que las partes voluntariamente acepten acudir a mediación, la de solicitar o no la suspensión del curso de las actuaciones.

Atendiendo al principio general de la viabilidad de la mediación en fase de declaración, en fase de recursos o en el proceso de ejecución, las circunstancias en cada caso determinarán la manera de efectuar la derivación. Así:

- En los procedimientos ordinarios y abreviados la derivación tendrá como momento procesal preclusivo el de la declaración del pleito concluso para sentencia. Se exceptúan los supuestos en que concurran especiales circunstancias que aconsejen que la derivación se produzca con posterioridad a dichos momentos procesales, con el límite –siempre y en todo caso- del momento en que se haya producido la votación del fallo en los órganos colegiados o el dictado de la sentencia en los unipersonales.

- En apelación, la mediación en este orden jurisdiccional en fase de recurso es susceptible en cualquier momento anterior a la votación del fallo.

- En ejecución, la mediación es susceptible en cualquier momento del procedimiento, resultando especialmente recomendable cuando exista un incidente de ejecución que evidencie un nuevo conflicto sobre el cumplimiento exacto de la sentencia.

En todo caso, la derivación se hará por resolución motivada del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, por el Presidente de la Sección o de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, competente para el conocimiento del asunto, y se notificará a las partes a través de sus representaciones procesales y a la Secretaria de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

El órgano judicial cumplimentará un oficio que deberá contener los siguientes datos:

1. Órgano judicial y fecha.
2. Tipo de proceso y número.
3. Tipo de conflicto.
4. Momento procesal en el que está la causa.
5. Si se ha acordado la suspensión de la misma y, caso negativo, la fecha del siguiente señalamiento o acto o, en su caso, que está pendiente de señalar
6. Datos personales y de contacto de los litigantes.
7. Datos de abogados y/o procuradores.
8. Miembro del órgano judicial que ha identificado el asunto como susceptible de mediación

Dicho oficio se remitirá por correo electrónico a la Secretaria de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia con copia al Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo o el Juez Coordinador de los juzgados de lo contencioso administrativo.

2. Sesión informativa

Recibido el oficio de derivación, la Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia citará a las partes o a sus representantes legales a una primera sesión informativa, aconsejando que asistan a la misma, si lo creen oportuno, acompañadas de su asesor legal. Entre la fecha de recepción del oficio correspondiente y la fecha de celebración de la sesión informativa habrá de mediar un máximo de 10 días.

Para la designación del mediador, la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia considerará el asunto concreto con el fin de designar el mediador idóneo para dirigir el procedimiento de mediación, produciéndose su elección de entre todos los que conforman el censo de mediadores de la sección de mediación contencioso administrativa de esta Institución. Una vez designado el mediador, y aceptada la mediación por el mismo, se comunicará a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlos justificadamente, en cuyo caso la Corte designará de nuevo un mediador atendiendo a las necesidades manifestadas por las partes, si a ello hubiera lugar. En cualquier caso, cabe la posibilidad que las partes, de común acuerdo, propongan un mediador que en todo caso deberá ser confirmado por la Corte.

La designación del mediador se comunicará al órgano judicial y al Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo o el Juez Coordinador de los juzgados del contencioso administrativo.

El mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial.

3. Sesión constitutiva

Cuando el mediador considere cumplida la fase de información y consulta, citará a las partes y/o a sus representantes legales a la sesión constitutiva de la mediación de la que se levantará un Acta Inicial, en que se harán constar, además del deseo expreso de las partes a

desarrollar la mediación y la aceptación del deber de confidencialidad, los siguientes aspectos:

- La identificación de las partes.
- La designación de Cámara Valencia y su Corte de Arbitraje y Mediación como institución de mediación y la identificación del mediador.
- El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento de mediación, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información de que al tratarse de un proyecto piloto, no produce costes a las partes.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta será firmada por el mediador, las partes o sus representantes legales con poder suficiente al efecto y, en su caso, por los asesores de estas que vayan a estar presentes. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta inicial, el mediador hará constar en la misma tal circunstancia, procediéndose al archivo del expediente.

4. Sesión o sesiones de desarrollo del procedimiento

La dirección de las sesiones de mediación corresponde al mediador, el cual deberá prestar especial atención para que no se utilice el cauce de la mediación para la obtención de pruebas.

El proceso de mediación tendrá una duración máxima de 60 días a contar desde la fecha de recepción del oficio judicial, sin perjuicio de que excepcionalmente, si las partes están conformes, pueda ampliarse dicho plazo, debiéndose en tal caso, comunicar al Juez o a la Sala el estado del expediente al efecto de que –en su caso- adopte la determinación procedente.

En el caso de que las partes estén de acuerdo en solicitar la suspensión del proceso y no lo hayan efectuado anteriormente en sede jurisdiccional, deberán firmar en la sesión que así lo decidan una petición para que sus letrados o procuradores presenten el correspondiente escrito ante el órgano judicial correspondiente.

Cuando la mediación no pueda llevarse a cabo por cualquier motivo, o bien las partes abandonen la mediación tras la sesión informativa o bien termine sin acuerdo, se comunicará por la Secretaria de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia al órgano judicial correspondiente y al Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo o el Juez Coordinador de los juzgados de lo contencioso administrativo, respetando la confidencialidad de todo lo tratado.

5. Terminación del procedimiento de mediación, acta, remisión a los tribunales y actuación judicial

El procedimiento de mediación puede finalizar con acuerdo –total o parcial- o sin acuerdo. En ambos casos se levantará un acta final que reflejará bien los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, debiendo ser redactada por los abogados de las partes para dotar al acuerdo de la forma jurídica necesaria para su eventual homologación por el órgano judicial; o bien la finalización del procedimiento sin acuerdo, que también constará debidamente en el acta.

La finalización de la mediación se notificará por la Secretaria de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia al órgano judicial y al Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo o el Juez coordinador de los juzgados de lo contencioso administrativo.

En los casos en que la Administración precise de la autorización oportuna para llegar a acuerdo o transacción, el acuerdo tendrá carácter provisional y quedará condicionado a la correspondiente autorización previa por parte de la autoridad correspondiente, salvo que la autorización se hubiere alcanzado con anterioridad a la finalización del procedimiento con acuerdo, en cuyo caso éste sería definitivo.

Recibida por el Juez o Tribunal el acta final de mediación, si no se ha llegado a un acuerdo, el proceso se reanudará en la fase en que se encontrase. Por el contrario, si las partes llegan a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros, procediendo –en su caso- a la homologación judicial del acuerdo.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a las partes los documentos que hubieran aportado. Con los documentos que no

hubiere de devolverse se formará un expediente que deberá conservar y custodiar la Corte, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cinco años.

VII. REMISIÓN DE RESULTADOS AL CGPJ

Anualmente se remitirá al Consejo General del Poder Judicial los resultados de las actuaciones realizadas en el marco de este Proyecto Piloto de mediación contencioso-administrativa entre los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo de Valencia y la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, tanto a efectos estadísticos como a efectos de análisis y evaluación de propuestas legislativas que desarrollen el procedimiento de mediación contencioso-administrativa, amén de la consideración específica a efecto de su productividad de los magistrados que se hayan implicado en el Proyecto, analizando las causas y fomentando la derivación a mediación.

VIII. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

La puesta en marcha, desarrollo y evolución del Protocolo de actuación de la mediación contencioso-administrativa en el marco del Proyecto Piloto entre los Juzgados y Tribunales de Valencia con competencias en el orden contencioso-administrativo y la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia permitirá evaluar en su caso, y adaptar o modular algunos de sus criterios de actuación a medida que su operatividad sea mayor. Se procederá, en consecuencia, a revisar el mismo para mejorar y consolidar el procedimiento de mediación en sede contencioso-administrativa.

IX.- APROBACIÓN DEL PROTOCOLO.

La puesta en marcha del presente Protocolo queda condicionada a su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y por el Consejo General del Poder Judicial.